**SCI-731-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector  Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración  B.Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia y Presidenta Consejo Docencia  M.Sc. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión  Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos  Dr. Oscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San Carlos  Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Campus Tecnológico Local San José  Ing. Jean Carlo Miranda Fajardo, Director Centro Académico de Limón  Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de Alajuela  M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación Institucional  Comunidad Institucional |
| **De:** | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **14 de agosto de 2019** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3131, Artículo 9, del 14 de agosto de 2019. Consulta a la Comunidad Institucional y al Consejo de Docencia la “Reforma de los artículos 40 y 66 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*…*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

1. El artículo 40 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

*“Artículo 40*

*En caso de enfermedad o incapacidad física o mental temporal, comprobada por dictamen del profesional competente, el estudiante que lo solicite al departamento académico correspondiente, tendrá derecho a que le efectúen las evaluaciones que no tuvo oportunidad de realizar.*

*Opcionalmente podrá acogerse a lo dispuesto en el siguiente artículo de este Reglamento.*

*Tratándose de causas justificadas, el estudiante podrá tramitar retiro justificado especial (RJE) de las materias cursadas, sea en forma total o parcial, toda vez que se haya vencido el período de retiro normal (primeras seis semanas). Dicha solicitud deberá tramitarse ante el Departamento de Admisión y Registro.*

*El estudiante pagará los créditos matriculados según lo estipulado para retiros formales.*

*Opcionalmente, el estudiante podrá acogerse al trámite de congelamiento de estudios establecido en este Reglamento.*

*Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 2164/10, celebrada 23 de marzo, 2001. Gaceta 114”*

1. El artículo 66 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

*“Artículo 66*

*Para tener derecho a presentar una prueba extraordinaria el estudiante deberá presentar al profesor del curso, personalmente o por medio de una persona autorizada, la solicitud debidamente justificada en los tres días hábiles siguientes a la aplicación de la prueba ordinaria correspondiente. El profesor deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si no se presenta la solicitud en el período establecido o si esta no se considera justificada, el profesor asignará al estudiante la nota mínima; en este último caso, caben los recursos de revocatoria y apelación señalados en este Reglamento.”*

1. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 2870 Artículo 9, del 28 de mayo de 2014, la integración de una comisión que planteara una propuesta de reforma integral del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La Comisión integrada según el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 2870 Artículo 9, del 28 de mayo de 2014, presentó una propuesta de reforma de los artículos 40 y 66 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean en los siguientes términos:

*“Artículo 40*

*En caso de enfermedad comprobada u otra imposibilidad de asistir demostrada por constancia emitida por autoridad competente, y cualquier otra causa que en criterio del profesor correspondiente sea justificante, el estudiante que lo solicite a la Unidad Académica correspondiente tendrá derecho a que le efectúen las evaluaciones que no tuvo oportunidad de realizar.*

*Artículo 66*

*Para tener derecho a presentar una prueba extraordinaria el estudiante deberá presentar al profesor del curso, personalmente o mediante correo electrónico remitido a la cuenta oficial de la institución, la solicitud debidamente justificada en los tres días hábiles siguientes a la aplicación de la prueba ordinaria correspondiente. El profesor deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si no se presenta la solicitud en el período establecido o si esta no se considera justificada, el profesor asignará al estudiante la nota mínima. En este último caso, cabe el recurso de revocatoria ante el profesor dentro de los tres días hábiles posteriores a su entrega, quien tendrá tres días hábiles para resolver. Cabe también el recurso de apelación ante el Director o Coordinador, dentro de los tres días hábiles, quien agota la vía administrativa. El Director dispone de cinco días hábiles para resolver.”*

1. El “Modelo Académico” del Instituto, aprobado por el plenario del III Congreso Institucional, establece que:

*“El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El texto vigente del artículo 40 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica es exageradamente restrictivo, en las causales que pueden justificar la ausencia de un o una estudiante a la aplicación de una actividad de evaluación, pues las limita a las relacionadas con enfermedad o incapacidad física o mental temporal, comprobada por dictamen del profesional competente. La cotidianeidad señala que existen otro tipo de causales, que pueden justificar la ausencia de un o una estudiante a una actividad de evaluación, como puede ser la muerte de un familiar cercano, los bloqueos de las carreteras por fenómenos naturales o por manifestaciones de grupos sociales, entre muchas otras que se puede citar expresamente.
2. El texto vigente del artículo 40 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, no autoriza a un o una docente para justificar la ausencia a una actividad de evaluación, por otras causales que no sean las que específicamente señala ese artículo. En consideración al principio de legalidad, es necesario que exista norma habilitante para que las y los docentes puedan autorizar la reposición de actividades de evaluación por diferentes causas, que valoren como justificantes de una ausencia.
3. El texto vigente del artículo 66 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, obliga a la tramitación en forma presencial de las justificaciones de ausencias a las actividades de evaluación, ya sea directamente por el o la estudiante interesada, o por la persona que se autorice. Las gestiones de tipo presencial, ya no son la única opción a la que se puede recurrir para realizar gestiones administrativas, pues la existencia de medios electrónicos ha creado opciones válidas, que es conveniente contemplar en la normativa institucional.
4. De manera concordante con lo establecido en los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, caben recursos ante el profesor, en primera instancia y ante el Director o Coordinador, en segunda instancia, para las decisiones que adopte un profesor, al resolver sobre las solicitudes de justificación de ausencias a las actividades de evaluación.
5. La actualización de los artículos 40 y 66 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en términos coherentes con lo indicado en los considerandos anteriores, es concordante con lo dispuesto por el III Congreso Institucional, de que la mayor riqueza de un país son las personas, y que por ello es fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.
6. La reforma propuesta por la Comisión creada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2870, Artículo 9, del 28 de mayo de 2014, actualiza de manera adecuada el texto de los artículos 40 y 66 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
7. La lectura integral del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, devela que es innecesario mantener en el texto del artículo 40, del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica las frases “*Opcionalmente podrá acogerse a lo dispuesto en el siguiente artículo de este Reglamento” y “Opcionalmente, el estudiante podrá acogerse al trámite de congelamiento de estudios establecido en este Reglamento”*, dado que acogerse a esas opciones está explícitamente establecido en sendos artículos de esa normativa.
8. En la Sesión Ordinaria No. 3130, del 07 de agosto de 2019, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, presenta al Consejo Institucional la propuesta “Reforma de los artículos 40 y 66 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y se dispone trasladarla a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 635, celebrada el 09 de agosto de 2019, analiza la propuesta presentada por el Dr. Meza Cascante, y valora que es conveniente someter la propuesta a consulta de la Comunidad Institucional, en general y del Consejo de Docencia, en particular, por espacio de 20 días hábiles.

**SE ACUERDA:**

1. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, en general y del Consejo de Docencia, en particular, por un plazo de 20 días hábiles, la “Reforma de los artículos 40 y 66 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, según se detalla:
2. **Modificar el artículo 40 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:**

Artículo 40

En caso de enfermedad comprobada u otra imposibilidad de asistir, demostrada por constancia emitida por autoridad competente, y cualquier otra causa que a criterio del profesor correspondiente sea justificante, el estudiante que lo solicite a la Unidad Académica correspondiente tendrá derecho a que le efectúen las evaluaciones, que no tuvo oportunidad de realizar.

1. **Modificar el artículo 66 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:**

Artículo 66

Para tener derecho a presentar una prueba extraordinaria, el estudiante deberá presentar al profesor del curso, personalmente o mediante correo electrónico, remitido a la cuenta oficial de la Institución, la solicitud debidamente justificada, en los tres días hábiles siguientes a la aplicación de la prueba ordinaria correspondiente. El profesor deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la presentación de la justificación. Si no se presenta la solicitud en el período establecido o si esta no se considera justificada, el profesor asignará al estudiante la nota mínima. En este último caso, cabe el recurso de revocatoria ante el profesor dentro de los tres días hábiles posteriores a su entrega, quien tendrá tres días hábiles para resolver. Cabe también el recurso de apelación dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega de la resolución de la revocatoria, mismo que debe ser presentado ante el Director o Coordinador, quienes cuentan con cinco días hábiles para resolver, y agotan la vía administrativa.

1. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave: Reforma - Reglamento – Enseñanza- Aprendizaje - artículo 40 – artículo 66**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars